



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Yolvy Lorena Consuegra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00079 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Adjuntar la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Luz Marina García Ortiz y Luis Fernando Mancera Camelo, o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Andrés Fernando Mancera García (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 18 del 12/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria